

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 1833539

**Remitente:** notificaciones@gha.com.co

Cuenta Remitente: correoseguro@e-entrega.co

**Destinatario:** notificaciones.co@zurich.com - ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Fecha envío:** 2025-05-07 13:32

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual: Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento		Fecha Evento	Detalle
Mensaie enviado con	estamna de	Fecha: 2025/05/07	<b>Tiempo de firmado:</b> May 7 18:47:57 2025 GMT

Hora: 13:47:57

# tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

### Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Fecha: 2025/05/07 Hora: 13:48:00 May 7 13:48:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[2990]: D10D81248829: to=<notificaciones.co@zurich.com>, relay=mxb-002e5d02.gslb.pphosted.com[185 .183.28.79]:25, delay=2.2, delays=0.08/0.02/1/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 46fncmnew2-1 Message accepted for delivery)

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

# Contenido del Mensaje

### Cuerpo del mensaje:

Señores:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

notificaciones judiciales @ axacolpatria.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

notificaciones.co@zurich.com

ALLIANZ SEGUROS S.A.

notificaciones judiciales @ allianz.co

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DESPACHO: JUZGADO OCTAVO (08) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTES: GLORIA STELLA LEMOS FLORES Y LUIS ERNESTO GARCÍA HOLGUÍN

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-33-33-008-2021-00187-00

LLAMADOS EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A, por medio del presente acto, me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE del auto interlocutorio No. 211 del 28 de marzo de 2025, mediante el cual, el Juzgado Octavo (08) Oral del Circuito de Cali, obedeció lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en ese sentido dispuso aceptar la solicitud del llamamiento en garantía formulado por mi representada. En la mencionada providencia, el Despacho dispuso lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el auto interlocutorio No. 117 del 28 de febrero de 2025, que revocó el auto Interlocutorio No. 409 del 21 de junio de 2024, y en su lugar dispuso que se vincule a las aseguradoras Allianz Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y QBE Seguros, Hoy ZLS

Aseguradora De Colombia S.A., como llamados en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 601 del 20 de noviembre de 2024, que citó a audiencia inicial.

TERCERO: VINCULAR a las aseguradoras Allianz Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y QBE Seguros, Hoy ZLS Aseguradora De Colombia S.A., como llamados en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 1501216001931 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las aseguradoras Allianz Seguros S. A., AXA Colpatria Seguros S.A. y QBE Seguros, Hoy ZLS Aseguradora De Colombia S.A., a través de sus representantes legales o a quienes hayas delegado la facultad de recibir notificaciones.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las aseguradoras Allianz Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y QBE Seguros, Hoy ZLS Aseguradora De Colombia S.A., en los términos previstos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite procesal correspondiente.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con la notificación personal, se adjuntan las siguientes piezas procesales:

- 1. Demanda, subsanación y anexos (se anexa link debido a su tamaño): https://gha2-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dsandoval\_gha\_com\_co/EimxHk-GtBJOt0kelB1mP4cBTJaYsbZi6uPD-1qQ0mioSA?e=hft0DP
- 2. Auto admisorio de la demanda
- 3. Contestación de la demanda

- 4. Llamamiento en garantía y anexos
- 5. Auto admisorio del llamamiento en garantía

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,

# GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)	
llamamiento_zurich.pdf	055cb6deed99d779a1a4c37f37dcc86bb04acbd10d9d2799f38837b0f485673f	
llamamiento_axa_colpatria.pdf	654664592ae57cfb739e7cf6bd89a4bddeb9c2ecd1227649cb76bfa3d73d9a08	
llamamiento_allianz.pdf	8dff04b0a646b0cada7bd4499c495d0dd0a61b4c7887e77634b65255676fd60d	
NOTIFICACION_PERSONAL_COASEGURADORAS.pdf	508302d4627a1b3e47436fd1026347da0ce1ac8bf1a3dbbb318809094fa1bfe0	
76001333300820210018700_121_Autodeobedezc_AUTO_2021187 ObedezcaseyCu_0_20250328144842570_TAGrabarDetallereserva1 33878923009755717.pdf	6a47485dd994d6ecc43e9eb23f7332d5481ebc9efeb3d746e6fb6f0d520f811c	
14AutoAdmiteDemanda.pdf	ae78e62add80beb0529d28279a2c2eb81bc7873f48042cb5eb15439b450b1715	

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.